

LEY TARIFARIA 2024

La Pampa

MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL Y LEY TARIFARIA 2024.L. N.º 3.574 (B.O. 29/12/2023).

Por medio del presente, informamos que ha sido publicada la Ley N° 3.574 modificatoria del Código Fiscal y de la Ley Tarifaria, aplicable para el período fiscal 2024.

A continuación, expondremos las modificaciones más salientes que se han introducido, a saber:

I. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL

PROCEDIMIENTO

Incrementa a \$3.760 (antes \$1.920) y a \$1.077.600 (antes \$550.080) los montos mínimos y máximos respectivamente para multas por el incumplimiento a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal de la Provincia.

Respecto a los deberes de contribuyentes y responsables, agrega en el artículo 31 inciso 4 del Código Fiscal (t.o. 2023), la obligación de contestar los requerimientos que se efectúen al Domicilio Fiscal Electrónico por la misma vía, en el modo y condiciones que establezca la Dirección.

Asimismo, en lo que se refiere a la determinación de las obligaciones fiscales, establece que no será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria cuando el contribuyente o responsable se allane a los ajustes practicados por la Administración, debiendo éste reconocer y regularizar la deuda correspondiente. Dicho allanamiento surtirá los efectos de una declaración jurada para el contribuyente y de determinación de oficio para la Dirección.

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido, rogamos contactarse con

IMPUESTOS & LEGALES

BUENOS AIRES

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

CÓRDOBA

Tel/Fax.: 54 351 4317700 ext 104

Av. Hipólito Yrigoyen 146, Piso 5ºB.

CP 5000, Córdoba - Argentina

ROSARIO

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6º

CP S2013SWJ, Rosario - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Por último, incorpora a los seguros de caución, avales bancarios o de Sociedades de Garantía Recíproca (antes sólo hipotecas) al beneficio de reducción del 30% de intereses resarcitorios previstos para los planes de facilidades de pago cuando la Dirección exija garantías para la preservación del crédito fiscal.

IMPUESTO DE SELLOS

Eleva a \$2.213.700 (antes \$1.130.000) el monto tope de la valuación del bien a efectos de gozar de la exención sobre los actos y contratos que instrumenten la adquisición del dominio y constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos para la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar y de ocupación permanente otorgados por instituciones oficiales o privadas.

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Incorpora dentro de los conceptos que no integran la base imponible a los ingresos correspondientes a participaciones debidamente identificados de empresas y/o sociedades dentro de una U.T.E., siempre que dichas Uniones computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.

II. MODIFICACIONES A LA LEY TARIFARIA

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Con respecto a las actividades de agricultura, la tasa de imposición se mantiene en el 1% para aquellos contribuyentes que desarrollen sus operaciones en inmuebles que no sean de su propiedad, siempre que la sumatoria de sus bases imponibles para el ejercicio fiscal 2023 en todas las jurisdicciones en donde operen, supere los \$630.000.000 (antes \$ 320.000.000).

Mantiene la aplicación de la alícuota del 0% sobre la actividad industrial, en la medida que sea llevada a cabo en un establecimiento industrial habilitado, no registre deuda exigible y sus ingresos, declarados o determinados por la D.G.R., para el ejercicio fiscal 2023, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de \$315.000.000 (antes \$160.000.000).

Se excluyen de este beneficio las actividades industriales que gocen del beneficio de crédito fiscal no reembolsable por hasta el 100% de la nómina salarial de los empleados que presten servicio en La Pampa (Ley N°3304 - Régimen de Incentivos Fiscales).

ALÍCUOTAS

Mantiene la alícuota general en 3% e incrementa los importes mínimos mensuales y especiales a ingresar.

Importes Mínimos Mensuales

IMPORTES MÍNIMOS MENSUALES	
Actividades gravadas con la alícuota del 3 % o inferiores	\$4.960.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 3% y hasta el 3,5%	\$5.925.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 3,5% y hasta el 4.1%	\$6.770.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 4.1% y hasta el 6%	\$10.030.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 6% y hasta el 7,5 %	\$60.760.-
Actividades gravadas con alícuota superior al 7,5% y hasta el 15%	\$99.490.-

IMPORTES MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES	
Hoteles alojamiento, transitorios y similares, de más de 10 habitaciones habilitadas al 31/12/23 o al inicio de la actividad si esta fuera posterior. Por cada habitación	\$ 8.875.-
Negocios con más de 8 equipos de entretenimientos electrónicos, mecánicos o similares. Por cada máquina, equipo instalado, mesa de pool o similares.	\$ 735.-
Garajes con más de 20 unidades de guarda habilitadas. Por unidad de guarda habilitada.	\$ 265.-
Modistas, sastres, zapateros (compostura), artesanos, jardineros y peluqueros que ejercen su actividad en forma unipersonal.	\$ 2.510.-

Academias o Institutos de enseñanza privada, siempre que la actividad se desarrolle en forma unipersonal.	\$ 2.510.-
Vendedores ambulantes a comercios mayoristas, minoristas o al público.	\$10.215.-
Ferias o mercados que se instalen en forma no permanente hasta tres días, por stand. (*)	\$ 15.595.-
Ferias o mercados que se instalen en forma no permanente por más de tres días, por stand y por día. (*)	\$ 4.840.-
Parques de diversiones y circos. Por cada semana de actuación. (*)	\$ 15.595.-

(*) En los casos de contribuyentes incluidos en el régimen de Convenio Multilateral, el presente se considerará como pago a cuenta.

Los Impuestos Mínimos no son aplicables para las actividades agropecuarias o de locación de inmuebles. Tampoco serán de aplicación para los contribuyentes alcanzados por el régimen de Convenio Multilateral.

BONIFICACIÓN BUEN CUMPLIMIENTO

Mantiene la bonificación para los contribuyentes cumplidores con sede en la provincia de La Pampa que tributen bajo el Convenio Multilateral, cuyas actividades declaradas no superen la suma de \$ 980.000.000 (antes \$500.000.000), y los contribuyentes locales de la Pampa.

Para los contribuyentes que registren ingresados en término la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024	5,00%
Para los contribuyentes que, registrando abonados la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, al menos uno esté ingresado fuera de término, en cuyo caso el pago deberá haberse efectuado dentro del mes calendario inmediato siguiente al del respectivo vencimiento general	3,50%

ALÍCUOTAS ADICIONALES

Ratifica la aplicación de alícuotas diferenciales incrementadas o del adicional del 30% sobre las alícuotas vigentes en el caso de contribuyentes cuya base imponible declarada o determinada por la D.G.R. para el ejercicio fiscal 2023, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas -incluidas exentas y/o no gravadas- cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$3.500.000.000 (antes \$1.200.000.000), sobre ciertas actividades.

IMPUESTO DE SELLOS

Aumenta los importes mínimos de los actos y contratos en general y en particular (sobre inmuebles y operaciones de tipo comercial y bancario).

VIGENCIA DESDE 01/01/2024

► [Para acceder a la Ley Tarifaria completa](#)

[CLICK AQUÍ](#)

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. No puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.